



**El futuro
es de todos**

**DNP
Departamento
Nacional de Planeación**

INFORME GLOBAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO ÚNICO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (ACUERDO 45 DE 2017) EN LO REFERENTE A LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL OCAD PAZ Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DEL SGR."

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015¹, se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Departamento Nacional de Planeación (DNP) el informe global del proyecto de acuerdo *"Por el cual se modifican los requisitos generales previos al inicio de la ejecución, para la liberación de recursos, los requisitos generales adicionales para proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación para la Paz, los anexos del sector transporte y sector salud, el Sistema de Evaluación por Puntajes y los requisitos sectoriales del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (Acuerdo 45 de 2017)"*, al respecto se indica que dicho proyecto de acuerdo estuvo publicado en el sitio web del DNP desde 25 de noviembre al 11 de diciembre de 2019, periodo durante el cual se recibió comentarios de la Dirección del Sistema General de Regalías y la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, fueron allegados al correo de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR y revisados tal como se observa en la matriz adjunta.

Atentamente,

AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Subdirectora General Territorial
Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del SGR
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Jorge Iván Cárdenas (SGT)
Revisó: Biaggio Ruocco (SGT) y Martha Aguirre (SGT).

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

MATRIZ DE COMENTARIOS A MODIFICACIONES DEL ACUERDO 57 DE COMISIÓN RECTORA DEL SGR

INTERVINIENTE	DISPOSICIÓN SOMETIDA A COMENTARIOS	TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO	COMENTARIO	RESPUESTA
Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del DNP.	<i>"Artículo 2. Modifíquese el artículo 4.1.2.3.2 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (...)"</i>	<i>"Artículo 4.1.2.3.2. Requisitos generales previos al inicio de la ejecución del proyecto (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Estos requisitos generales son diferentes a los existentes? • ¿Debemos reemplazarlos por los existentes o adicionarlos? • Es prudente aclarar que, si un proyecto se revisó con los requisitos anteriores, y después se seleccionan los nuevos requisitos de este acuerdo, la información diligenciada previamente si bien queda registrada en las bases de datos del sistema, no se están visualizando. 	No se acoge el comentario, dado que el presente acuerdo no modifica los requisitos generales previos al inicio de la ejecución del proyecto, solo se adiciona el parágrafo 2 y 3 los cuales regulan los temas pertinentes a la prórroga. En ese orden no se debería cambiar los requisitos dentro del SUIFP.
		<i>"(...) Parágrafo 1. Para la expedición del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, la entidad pública que debe adelantar la contratación de la interventoría debe remitir a la secretaría técnica del OCAD los documentos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, para los eventos en que el OCAD designe una entidad pública diferente a la ejecutora para adelantar la contratación de la interventoría. (...)"</i>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Solo es para OCAD u ocurre lo mismo para entidad habilitada? 	No se acoge el comentario, dado que el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018 solo acota la decisión sobre los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y no sobre la entidad habilitada.

(...) Parágrafo 2. En el evento que la entidad designada ejecutora no cumpla los requisitos previos al inicio de la ejecución, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto, procederá ante el OCAD la solicitud de prórroga hasta por 12 meses, siempre y cuando pruebe de manera suficiente que por causas no atribuibles al ejecutor no logró completar dichos requisitos. (...)

- En esto se asume que en la misma fecha de aprobación del proyecto ocurre la designación, pero siendo decisiones distintas por parte del OCAD. ¿podrían ocurrir en días distintos la aprobación y la designación de ejecutor? Enunciar que procederá ante el OCAD, ¿y para entidades habilitadas?
- ¿Como se prueba de manera suficiente las causas no atribuibles por la entidad ejecutora?

• Entendiendo el artículo 2.2.4.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2019 en donde se indica que los proyectos pondrán ser viabilizados, aprobados y designar ejecutor en la misma sesión de OCAD, se indica que la fecha será la de aprobación del proyecto y no la designación de ejecutor, aun siendo en días diferentes. Respecto a entidades habilitadas no se acoge el comentario, dado que el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018 solo acota la decisión sobre los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y no sobre la entidad habilitada.

- Las pruebas suficientes de las causas no atribuibles a la entidad ejecutora serán todos aquellos argumentos técnicos y jurídicos, y soportes que se consideren pertinentes. En este orden no se acoge el comentario, dado que dichas pruebas se deberán adjuntar en la solicitud de la prórroga y se encuentran definidas en el mismo parágrafo objeto de comentario.

		<p><i>"Las sesiones de OCAD podrán realizarse solo para resolver o para pronunciarse sobre la solicitud de prórroga que solicite la Entidad Territorial."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Indica si es entidad ejecutora, entidad designada, o entidad territorial. 	<p>Se acoge comentario, quedando así: "Las sesiones de OCAD podrán realizarse solo para resolver o para pronunciarse sobre la solicitud de prórroga que solicite la entidad ejecutora."</p>
<p><i>"Artículo 3. Modifíquese la sección 3 de la subsección 2 del capítulo 4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (...)"</i></p>	<p><i>"Artículo 4.4.3.1. Liberación de recursos que deben presentarse al OCAD. Corresponde a los OCAD aprobar la liberación total o parcial de recursos de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, únicamente en los siguientes casos (...)"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitan un plazo para poder realizar los desarrollos que se requieran en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), un periodo de 4 meses de transición. 	<p>Dado que es un procedimiento interno entre la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas y la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora, se atenderá a través de las instancias del DNP. En efecto de lo anterior, no se acoge comentario.</p>	
	<p><i>(...)Parágrafo 1. La entidad que presentó el proyecto de inversión y la entidad designada ejecutora informarán por escrito a la secretaria técnica del OCAD correspondiente las liberaciones de recursos de que trata el numeral 2 del presente artículo, dentro de los tres (3) días siguientes a la identificación de la necesidad de disminuir los recursos del proyecto, tratándose del literal a o, a la ocurrencia de las situaciones previstas en los literales b o c.(...)"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Si no es OCAD, y es entidad habilitada y a su vez la entidad habilitada fue la que presentó el proyecto, firma solo la designada ejecutora? 	<p>No se acoge el comentario, dado que el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018 solo acota la decisión sobre los Órganos Colegiados de Administración y Decisión y no sobre la entidad habilitada.</p>	

<p><i>"Artículo 4. Modifíquese el anexo 4 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, Sistema de Evaluación de Puntajes del OCAD de Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (...)"</i></p>	<p><i>"ANEXO 4 SISTEMA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJES DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (...)"</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitan un plazo para poder realizar los desarrollos que se requieran en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), un periodo de 4 meses de transición. 	<p>Dado que es un procedimiento interno entre la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas y la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora, se atenderá a través de las instancias del DNP. En efecto de lo anterior, no se acoge comentario.</p>
---	--	--	---

"Alcance: El presente anexo establece las condiciones básicas para la aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes de las propuestas de proyectos que se presenten en el marco de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del FCTel del SGR, como condición previa a la conformación del listado de elegibles, la verificación del cumplimiento de los requisitos de viabilización establecidos por la Comisión Rectora del SGR y la remisión al OCAD para su viabilización, priorización y aprobación."

- ¿En todos los casos viabiliza el OCAD FCTel? ¿y si tiene cofinanciación PGN?

En función del artículo 6 de la Ley 1530 de 2012 le corresponde a los OCAD realizar la viabilización de los proyectos de inversión que tengan como fuente recursos del Sistema General de Regalías. Sin embargo, a través del artículo 2.2.4.1.1.4.7 del Decreto 1082 se aclara que "En todo caso, los proyectos que requieran cofinanciación del Presupuesto General de la Nación serán viabilizados por el Departamento Nacional de Planeación", es decir que cuando un proyecto contenga cofinanciación del PGN será viabilizado por el DNP, de lo contrario podrá ser viabilizado por el OCAD.

El anexo respeta lo establecido en la Ley 1530 de 2012: la regla general es que es el OCAD quien viabiliza y en los casos especiales en que el proyecto tenga cofinanciación de PGN viabiliza el DNP.

	<p><i>"(*) El criterio de sostenibilidad podrá considerarse para aquellos proyectos de inversión cuyos bienes o servicios requieren financiar su operación y funcionamiento posterior a la ejecución del proyecto."</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Se propone una redacción así: "El criterio de sostenibilidad se debe considerar para aquellos proyectos de inversión que requieran financiar la etapa de operación y funcionamiento al finalizar su ejecución."	<p>Se acoge comentario, de acuerdo con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
--	---	---	---

"a) Evaluación por pares de expertos: Constituirá la regla general para realizar la evaluación técnica, en la cual participarán mínimo dos (2) pares expertos seleccionados según su perfil temático. La evaluación técnica será realizada a través de los medios digitales o virtuales dispuestos para tal efecto y deberá basarse en calificaciones individuales que serán promediadas para la determinación de la calificación final."

• ¿Se debe permitir el registro en SUIFP? Si es así, que tipo de información se debe registrar y como se "calcularía" el resultado si es que este aplica o es un tema más cualitativo/subjetivo según el experto, que no necesariamente se pueda determinar por el sistema.

Según lo manifestado con la DIFP-DNP, el SUIFP-SGR no tendrá un módulo para el registro de las propuestas en las convocatorias. Por tal razón el registro se realizará en las plataformas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para la aplicación de la evaluación de los expertos Minciencias define una rúbrica oficial y estándar para todas las propuestas, que objetiviza y determina los criterios a partir de los cuales el experto emite el puntaje, siendo que los pares expertos emiten su concepto y asignan puntajes por cada criterio evaluado, este se promedia con los puntajes asignados a los demás evaluadores para identificar un puntaje cuantitativo. Cuando se usan dos pares y hay una diferencia sustancial en los puntajes asignados, ordinariamente se procede a designar un tercer evaluador quien a través de la asignación de su puntaje se identifica que la propuesta tiene o no la calidad técnica requerida.

		<p><i>"5, De conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.12.4. del Decreto 1082 de 2015, la inclusión de propuestas de proyectos en el listado de elegibles no implica la obligatoriedad de su financiación. Estos proyectos deberán cumplir con el trámite de verificación de requisitos de que trata la normativa del SGR para ser sometidas a consideración del OCAD.</i></p> <p><i>En el evento de no agotarse la totalidad de los recursos disponibles para la convocatoria, las propuestas de proyectos incluidas en el listado de elegibles que no cumplieron el trámite de verificación de requisitos podrán ser viabilizadas, priorizadas y aprobadas por el OCAD según su consideración."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Esta redacción indica que no es necesario cumplir requisitos de verificación para viabilizar, priorizar y aprobar estos proyectos? 	<p>Se acoge comentario y modifica así: "Los programas y proyectos tendrán como plazo máximo de aprobación hasta el bienio presupuestal siguiente al cual fue publicado el listado de elegibles, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora y atendiendo la disponibilidad de recursos y las prioridades de inversión definidas en el plan de convocatorias."</p>

*"Artículo 5.
Modifíquese el
anexo 7 del
Acuerdo Único
del Sistema
General de
Regalías,
requisitos
sectoriales de
viabilización de
Ciencia,
Tecnología e
Innovación, (...)"*

*"Un programa o
proyecto se clasifica en
este sector, siempre y
cuando tenga en
cuenta los
lineamientos
conceptuales y
exclusiones para los
programas y proyectos
de CTel establecidos
por Colciencias o quien
haga sus veces:"*

• Dado que no es Colciencias quien determina los programas, y estos ya están definidos desde el DNP para clasificar los proyectos de inversión. Se propone dejar el texto así: "Un programa o proyecto se clasifica en este sector, siempre y cuando tenga en cuenta los lineamientos conceptuales y exclusiones para los programas y proyectos de CTel". Esto también se argumenta para evitar tener confusión entre una competencia de definición de las líneas de CTel que es del ámbito de Colciencias y la definición de "programas" que se ha establecido para la clasificación presupuestal de la inversión.

Se acoge comentario y modifica así: *"Un programa o proyecto se clasifica en este sector, siempre y cuando se enmarque en el Manual de clasificación de la inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y cumpla con los lineamientos conceptuales y exclusiones para los programas y proyectos de CTel que establezca el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación."*

<p>Dirección del Sistema General de Regalías del DNP</p>	<p>"Artículo 1. Modifíquese el artículo 4.1.2.1.10. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, (...)"</p>	<p>"Artículo 4.1.2.1.10. Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión que se presenten con cargo a la Asignación para la Paz. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos a los que se refieren el parágrafo 4 y los parágrafos transitorios 7 y 10 del artículo 361 de la Constitución Política, en cuanto al 7% de los ingresos del SGR y el 70% de los rendimientos financieros del SGR, deben presentar además el siguiente documento (...)"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo es impreciso, habla de Asignación para la Paz, y a su vez establece que aplica para FONPET y entidades habilitadas. También genera confusión cuando cita el 7% de los ingresos del SGR y el 70 % de los rendimientos, como si estos correspondieran a los parágrafos 4 y 10 del Acto Legislativo 04. 	<p>En función de los comentarios se propone dejar de ser el artículo así: "Artículo 4.1.2.1.10. Requisitos generales adicionales para proyectos de inversión financiados con los recursos del Acto Legislativo 4 de 2017. Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos a los que se refiere el Acto Legislativo 4 de 2017, deben presentar además el siguiente documento: Certificado suscrito por el representante legal de quien presenta el proyecto</p>
--	---	--	--	--

"Parágrafo transitorio: De conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) certificar la concordancia de los proyectos financiados con los recursos a los que se refiere el parágrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, que se sometan a consideración del OCAD Paz, con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)."

• No es claro si es un requisito adicional al certificado del que habla el artículo, se recomienda decir: "Además de lo anterior, para lo proyectos que se presenten con cargo a la Asignación para la Paz y de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015, hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) certificar la concordancia de los proyectos financiados con los recursos a los que se refiere el parágrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, que se sometan a consideración del OCAD Paz(...) ". Dado que este certificado solo aplica a estos recursos (Asignación para la Paz), y el presente artículo incluye FONPET y entidades habilitadas.

de inversión en el que se determine la concordancia del proyecto con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. El certificado debe ser consistente con la información sobre la focalización del Acuerdo Final, registrada en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR). Parágrafo. El DNP habilitará la ventanilla única para la presentación de proyectos de inversión de que trata el presente artículo al OCAD Paz. Parágrafo Transitorio. Para los proyectos que se sometan a consideración del OCAD Paz se debe adjuntar certificación de conformidad con el parágrafo transitorio del artículo 2.2.4.1.1.13.5 del Decreto 1082 de 2015 y corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) certificar la concordancia de los proyectos de inversión con las iniciativas de

			<p><i>los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). Lo anterior hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019."</i></p>
<p><i>"Artículo 2. Modifíquese el artículo 4.1.2.3.2 del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías (...)"</i></p>	<p><i>"Para efectos del presente Acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, tramites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan directamente del ejecutor."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere esta redacción: " (...) Para efectos del presente Acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, tramites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor (...)" 	<p>Se acoge comentario quedando: "Para efectos del presente Acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, tramites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor (...)"</p>
	<p><i>"Lo previsto en el presente parágrafo aplica para las solicitudes de prórroga que se presenten ante el OCAD a partir de su entrada en vigencia."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué pasa con los proyectos aprobados y en trámite de cumplimiento antes de la entrada en vigencia de esta disposición? 	<p>Los proyectos seguirán con la normativa establecida en los acuerdos de la Comisión Rectora expedidos con anterioridad al Acuerdo 57 de la Comisión Rectora.</p>
	<p><i>"Las sesiones de OCAD podrán realizarse solo para resolver o para pronunciarse sobre la solicitud de prórroga que solicite la Entidad Territorial."</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tener en cuenta que el artículo dispone que las solicitudes las debe pedir el representante de la entidad ejecutora, y aquí está hablando de la entidad territorial. 	<p>Se acoge comentario, quedando así: "Las sesiones de OCAD podrán realizarse solo para resolver o para pronunciarse sobre la solicitud de prórroga que solicite la entidad ejecutora."</p>